

a las insatisfactorias consecuencias que de su radical configuración legal puedan seguirse, todo parece indicar que responde a la idea de favorecer o estimular el acatamiento por parte del recluso de la disciplina imperante en la comunidad penitenciaria. Es decir, el mismo parece contraerse a la buena voluntad carcelaria con independencia de que existan o no tachas en el sujeto distintas, lógicamente, de las puramente disciplinarias o de que subyazca o no a la misma un efectivo sentimiento ético» (pág. 312). La circunstancia 4.ª, relativa al requisito de ofrecer garantías de hacer vida honrada en libertad «no puede entenderse colmada teniendo en cuenta exclusivamente la concurrencia de simples datos objetivos como puedan ser la manifestación del penado de la localidad donde piense fijar su residencia o la justificación de quién ha de proporcionarle trabajo. Ciertamente, tales datos pueden ser tomados en consideración para estimar que el sujeto «ofrece garantías» de hacer vida honrada en libertad, pero los mismos no tienen por qué ser los únicos ni, en ciertos supuestos, los más importantes» (pág. 316).. «... los criterios a tener en cuenta para determinar la existencia del requisito han de ser todos aquellos que resulten positivos para formar un juicio razonable de que el *sentenciado* hará vida honrada en libertad» (pág. 317)..

El libro concluye con un estudio de Jacobo VARELA FELJOO sobre *El trabajo penitenciario y su retribución* (págs. 325-341). Sitúa el problema dentro del marco general de la actual situación penitenciaria y de la necesidad de una reforma a fondo, cuya orientación general de principio debería ser la reducción del recurso a la pena privativa de libertad. El derecho al trabajo del detenido ha sido tenido en cuenta por la mayor parte de los sistemas penitenciarios y ha sido proclamado por las declaraciones internacionales. Sin embargo, los progresos han sido lentos y los resultados modestos. El trabajo del recluso no es fundamentalmente diferente del trabajo libre. Por ello, una de las bases esenciales de la remuneración del trabajo penitenciario ha de ser su adaptación al trabajo realizado dentro del marco de una política dirigida a realizar en el mundo penitenciario las condiciones existentes en el mundo libre, lo cual plantea la cuestión del régimen legal aplicable. En este sentido, el autor no ve ningún inconveniente en incluir al penado en el Derecho laboral, habida cuenta del proceso de expansión experimentado por esta rama del ordenamiento jurídico.

El libro contiene aportaciones muy valiosas para la reforma penitenciaria iniciada, que si se quiere que sea eficaz lo ha de ser en profundidad y ha de extenderse a todo el ordenamiento jurídico penal y procesal, sin olvidar que debe comenzar por crear una nueva conciencia de la sociedad ante el problema de las prisiones.

MANUEL GALLEGO DÍAZ

KAISER, G.: «Criminología». Trad. Belloch Zimmermann. Madrid, 1978..

Se divide la obra en dos partes bien diferenciadas, dedicándose la primera a consideraciones generales y la segunda a fenómenos concretos como son la delincuencia juvenil, comportamiento de grupos marginados.

y criminalidad de trabajadores extranjeros, delincuencia de cuello blanco y delincuencia de tráfico. Se pretende llegar a una exposición del pensamiento criminológico, a través de las diferentes concepciones que tienen hoy más interés que la propia criminología en sí, consiguiéndose de este modo un mayor acercamiento al Derecho penal en cuanto se ocupa de los fenómenos reales.

Aunque no hay un concepto uniforme de la criminología, sin embargo, sí existe una unanimidad en considerar que es una ciencia empírica, donde se tendrán en cuenta la valoración de los fenómenos criminales. La misión de la criminología no puede quedar reducida al delito en sí, no obstante, ha de partir del concepto jurídico. El criminólogo no ha de limitarse a estar de acuerdo a ciegas con el Derecho penal, sino que en todo caso ha de buscar la verdad, que en último extremo es la justicia; la objetividad será lo importante y debe prevalecer sobre las valoraciones subjetivas del investigador. La criminología tiene un campo muy amplio de trabajo, con un pluralismo de investigación, pues trata problemas criminológicos a través de diversas disciplinas, entre las que cabe destacar la medicina legal, psicoanálisis, psiquiatría, psicología, sociología y Derecho penal, lo que justifica que la criminología necesariamente ha de ser una ciencia interdisciplinaria.

En cuanto a la institucionalización de la criminología se hace un estudio de su evolución. En Europa, donde está más o menos unida a las cátedras de Derecho penal, ha sido vista con recelos, especialmente por los que sin fundamento piensan que pretende desbancar al Derecho penal. La situación marginal de la criminología existe en Alemania hasta comienzos de los años setenta, al crearse algunas cátedras y establecerse en los planes de estudio de Derecho el grupo optativo «criminología, Derecho penal de menores, ejecución penal». La situación en Estados Unidos es diferente, ya que la criminología es ajena a la ciencia del Derecho, siendo su misión puramente sociológica. En cuanto a la actual criminología socialista, basada en la metodología del marxismo-leninismo, es una ciencia compleja que analiza los resultados del Derecho penal, el proceso penal, la criminalística y otras ciencias sociales.

Hoy, la criminología es una ciencia independiente, aun en los países socialista. Ofrece datos al Derecho penal y la política criminal, lo que permite hacer más empírica a estas disciplinas. Por otra parte, los resultados del pensamiento penal influyen sobre la criminología en la elección de sus programas e investigación.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

«Lecturas sobre la Constitución española». Tomo I, 415 págs. Tomo II, 679 páginas. U. N. E. D. Madrid, 1978.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia ha editado en dos tomos un conjunto de trabajos elaborados por profesores de su claustro y atinentes a diversos aspectos de la Constitución española de 1978. Se trata